Año de 1931 Miércoles 12 de Agosto Núm. 101

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Capital.—Trimestre, pts.. 5,00
Fuera de íd.— — — .. 6,25
Número suelto.............. 0,25

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea.... 0,30

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

Los anuncios particulares y avisos de suscripciones se reciben en la Imprenta Provincial (Establecimientos Provinciales de Beneficencia).

Gobierno Civil de la Provincia

Secretaría.—Circular

Por ausencia obligada de esta provincia del excelentísimo señor Gobernador civil propietario don Hipólito González Parrado, me encargo del mando interino de la misma.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Segovia, 9 de Agosto de 1931.

El Gobernador civil interino,
José Massa Lacarra

2564

Sección provincial de Economía.

Con el fin de dar exacto cumplimiento a cuanto determina el artículo 8.º del Decreto del Ministerio de Economía Nacional fecha 15 del pasado Julio, inserto en la *Gaceta de Madrid* número 199 y BOLETÍN OFICIAL de la provincia número 92, de 18 y 22 del pasado Julio, referente a la obligación de presentar en las respectivas Alcaldías y antes del día primero de Octubre próximo, declaración jurada por los productores de trigo de las cantidades de este cereal recolectado en el presente año y existencias en su poder el día quince de Septiembre venidero, se hace preciso que por los señores Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos de esta provincia y productores de trigo de la misma, se atengan en un todo a las instrucciones que a continuación se insertan para la mejor recopilación de los datos estadísticos recabados por la Superioridad:

Primero. Todos los productores de trigo de la provincia remitirán a las respectivas Alcaldías declaración jurada del trigo recolectado en el presente año, y existencias en su poder el día 15 de Septiembre venidero, sujetándose al modelo número 1 que se insertó con la Real orden de 27 de Junio de 1930, publicado en la *Gaceta* del 29 del mismo mes, o al 2, publicado en el BOLETÍN OFICIAL número 86, correspondiente al 18 de Julio del pasado año cuyo modelo se inserta al final de la presente circular.

Segundo. Por las Alcaldías respectivas se remitirá a la Sección provincial de Economía de este Gobierno civil el oportuno resumen, antes del día 15 del referido mes de Octubre, con arreglo al modelo número 2 bis, que se publicó en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, de 18 de Julio del pasado año.

Tercero. La falta de presentación por parte de los interesados de la declaración jurada, el falseamiento o inexactitud que en las mismas se observen, serán castigadas por los Alcaldes con las multas procedentes y con sujeción a la escala establecida en el apartado d) del artículo 12 del reglamento aprobado por Real decreto de 29 de Marzo del año actual, exigiéndose especialmente a los Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos, de acuerdo con el apartado 15 de la antedicha disposición, el más exacto cumplimiento de las presentes instrucciones, siendo sancionados en los casos de desobediencia por negligencia en el servicio encomendado, con arreglo a la cuantía que autoriza el apartado h) del artículo 8.º del reglamento indicado anteriormente.

Cuarto. Los productores de trigo que se negasen a satisfacer la sanción impuesta por los Alcaldes, por el retraimiento o falsedad en la declaración jurada de existencias de trigo en las fechas mencionadas, serán sancionados con arreglo al apartado h) del artículo 8.º antes mencionado, para lo cual se me dará cuenta por la primera Autoridad municipal de los infractores de tan importante servicio.

Espero de todos los interesados en la presente circular así como de los Alcaldes y Secretarios de toda la provincia, cumplan y hagan cumplir la anterior disposición, en evitación de las sanciones a que de otra forma me veré abligado a imponer, bien en contra de mi voluntad, toda vez que con el Decreto del Ministerio de Economía Nacional sobre el trigo recolectado, trata el Gobierno provisional de la República, juntamente con el publicado sobre la tasa del trigo, de dar satisfacción a los agricultores con el fin de solucionar la honda crisis por que atraviesan.

Segovia, 10 de Agosto de 1931.

El Gobernador civil interino,
José Massa Lacarra

Provincia de Segovia — Partido judicial de.......

AYUNTAMIENTO DE ....

DECLARACIÓN JURADA que en la Alcaldía presenta D. ....
del trigo que tiene en su poder (1) ....

Instrucción 7.ª de la Orden núm. 253 del Ministerio da Economia Nacional de 27 de Junio de 1930)

TRIGO RECOLECTADO EN 1931 — Quintales métricos	Existencias en su poder en 30 de Septiembre de 1931		TOTAL DE EXISTENCIAS en 30 de Septiembre de 1931 — Quintales métricos
	De cosechas anteriores — Quintales métricos	De la cosecha de 1931 — Quintales métricos	

.... *30 de Septiembre de 1931.*

EL DECLARANTE,

(1) Se expresará si es dueño del cereal o representante o encargado, expresándose en este último caso el nombre de la persona o entidad propietaria del trigo.

2563

Siendo varios los Alcaldes de la provincia que se dirigen a la Sección de Economía de este Gobierno civil en solicitud de datos sobre las personas que han de constituir las Comisiones municipales de Policía Rural, ordenadas en el Decreto de fecha 31 del pasado Julio y que han de intervenir en toda clase de operaciones de compra-venta que se efectúe, por la presente circular se pone en conocimiento de todos los Ayuntamientos, que dichas Comisiones deben constituirse con arreglo a cuanto determina el artículo 122 del estatuto municipal, siendo elegidos por el Ayuntamiento sus miembros, incrementados por un agricultor y un fabricante de harinas, en donde existiese este último; debiendo dichas Comisiones quedar nombradas con toda urgencia y remitiendo a la Sección provincial de Economía de este Gobierno civil, copia del acta en que se hizo la designación, con expresión de los nombres y apellidos de sus componentes.

Segovia, 10 de Agosto de 1931.

El Gobernador civil interino,
José Massa Lacarra

2583

Secretaría.—Circulares

El Comandante del puesto de la Guardia civil de Pedraza, me comunica que el día 6 de los corrientes se presentó el vecino de Arahuetes, Fausto González Contreras, participándole que en la madrugada del día 3 le había desaparecido de un corral de su propiedad que estaba abierto a causa del viento, la caballería de las señas siguientes: Una burra de veinte años, alzada seis o siete cuartas, rucia, tripa blanca sin aparejo, herrrada de las manos, sin que hasta la fecha, tenga noticia de su paradero.

Lo que se hace público en este BOLETÍN OFICIAL para general conocimiento y para que en caso de ser hallada, pueda ser entregada a su dueño.

El Alcalde de Lastras de Cuéllar, me comunica que por los peones guardas del Estado pertenecientes a la casilla forestal del Cega de dicho término, se ha entregado el día 6 de los corrientes en dicha Alcaldía, una res caballar que hallaron abandonada en el monte, la que tiene las señas siguientes: un caballo rojo con toda la crín, de dos años, de seis y media a siete cuartas de alzada, herrada de las manos.

Dicha res caballar se encuentra de-

positada en la posada del vecino de dichopueblo don Laureano Pérez a disposición del que acredite ser su dueño.

Lo que se hace público en este Boletín Oficial para general conocimiento y en cumplimiento de lo que determina el reglamento de reses mostrencas.

El Alcalde de San Cristóbal de Cuéllar, me comunica que el día 6 de los corrientes fué recogida en dicho pueblo una mula de pelo castaño de siete a ocho años de edad, de alzada como seis cuartas y media, rozada en el pescuezo, con una talega envuelta al pescuezo y herrada.

Lo que se hace público en este Boletín Oficial para general conocimiento y a los efectos del reglamento de reses mostrencas.

Segovia, 11 de Agosto de 1931.

El Gobernador civil interino,

José Massa Lacarra.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO

El impuesto de cédulas personales supone un recargo para el contribuyente por utilidades, territorial e industrial o minería y para el que satisface alquileres por fincas o locales que no se destinen a industria fabril o comercial.

Las tarifas establecidas por el estatuto provincial resultan excesivamente elevadas y no responden a un cálculo proporcional, ni por lo que respecta a la base tributaria ni en la cuantía del impuesto.

Es necesario, pues, reformar las tarifas; mas esto no puede hacerse de momento con la debida amplitud, porque se produciría a las Diputaciones provinciales un trastorno al alterar la base para la exacción del impuesto por rentas de trabajo, contribuciones directas y alquileres, toda vez que ya están hechos los padrones y las listas cobratorias, en cuyos trabajos se invierten más de cinco meses.

No cabe otra cosa para anticipar en lo posible la reforma, ya en preparación, y beneficiar al contribuyente, que la reducción de las diferentes clases de cédulas, salvo las cuatro primeras de cada tarifa, compensando el importe de dicha reducción con exigir a los militares y sus asimilados la cédula que les corresponda por el sueldo que disfruten, al igual que los demás que perciben rentas de trabajo, y estableciendo un recargo sobre el exceso que representan las bases máximas de las tres tarifas.

Es oportuno también eximir del recargo de soltería a los viudos y concretarlo a los solteros varones mayores de treinta años, e igualmente limitar la cédula especial de cónyuge a las esposas de los contribuyentes incluídos en las cuatro primeras clases de las tres tarifas.

Procediendo así, quedan aceptadas y reducidas a unidad la mayor parte de las modificaciones que muchas Diputaciones provinciales han propuesto recientemente, conforme a los artículos 46 y 47 de la Instrucción de 4 de Noviembre de 1925.

Por lo tanto, como Presidente del Gobierno de la República, de acuerdo con éste y a propuesta del Ministro de la Gobernación, decreto lo siguiente:

Artículo 1.º Queda anulada la disposición C) del artículo 226 del estatuto provincial.

Artículo 2.º La disposición D) de dicho artículo 226 queda ampliada añadiendo: «Y el que se establezca de 250 pesetas por cada 10.000; 5.000 y 2.000 que excedan de 60.000; 15.000 y 20.000 o 18.000; 16.000 y 15.000, que representan las bases máximas de las tres tarifas.

Artículo 3.º La edad de veinticinco años que fija la disposición L) del citado artículo 226 queda elevada a treinta años, y suprimido el impuesto de soltería para los viudos.

Artículo 4.º La cédula de cónyuge de que trata la disposición M) del repetido artículo 226, queda reducida a las esposas de los contribuyentes incluídos en las cuatro primeras clases de las tres tarifas.

Artículo 5.º Quedan rebajadas en la tarifa primera las clases 5.ª, 6.ª y 7.ª, en un 20 por 100; 8.ª, 9.ª y 10.ª, en un 25; 11.ª, 12.ª y 13.ª, en un 30; 14.ª, en un 35, y 15.ª y 16.ª, en un 40. En la tarifa segunda, las clases 5.ª y 6.ª, en un 20 por 100; 7.ª y 8.ª, en un 25; 9.ª y 10.ª, en un 30; 11.ª, en un 35, y 12.ª y 13.ª, en un 40. En la tarifa tercera, las clases 5.ª y 6.ª, en un 20 por 100; 7.ª y 8.ª, en un 25; 9.ª y 10.ª, en un 30; 11.ª, en un 35; 12.ª y 13.ª, en un 40, y la clase especial en un 10 por 100.

Artículo 6.º La Dirección general de Administración publicará, a título de información, varios proyectos de reforma para la exacción del impuesto de cédulas personales, con objeto de que las Diputaciones provinciales que la misma indique cifren aquéllos y sirvan así como elemento de juicio previo al ultimar la reforma del impuesto en cuestión.

Dado en Madrid a siete de Agosto de mil novecientos treinta y uno.--Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Ministro de la Gobernación, Miguel Maura.

(*Gaceta* del 8 de Agosto.)

ORDEN

Ilmo. Sr.: En ejecución de lo dispuesto por el Decreto de esta fecha,

He tenido a bien resolver se publiquen en la *Gaceta de Madrid* las tarifas para la exacción del impuesto de cédulas personales, expresando el importe de sus clases, el tanto por ciento de rebaja, lo que supone la misma y el líquido exigible a los contribuyentes, debiendo, pues, entenderse anulado cuanto se oponga al mencionado Decreto y esté comprendido en los artículos 226 y 227 del Estatuto provincial e Instrucción de 4 de Noviembre de 1925 y demás disposiciones complementarias de uno y otra.

Madrid, 7 de Agosto de 1931.—Miguel Maura.

Señor Director general de Administración.

TARIFA PRIMERA

Por rentas de trabajo.

Clase	Importe	Tanto por 100 de rebaja	Supone la rebaja	Líquido
1.ª	1.000	—	—	Por cada 10.000 pesetas que excedan de 60.000 anuales, se satisfará un recargo de 250.
2.ª	750	—	—	750
3.ª	500	—	—	500
4.ª	350	—	—	350
5.ª	250	20	50	200
6.ª	210	20	42	168
7.ª	190	20	38	152
8.ª	120	25	30	90
9.ª	63	25	15,75	47,25
10.ª	50	25	12,50	37,50
11.ª	40	30	12	28
12.ª	25	30	7,50	17,50
13.ª	15	30	4,50	10,50
14.ª	11	35	3,85	7,15
15.ª	7,50	40	3	4,50
16.ª	3	40	1,20	1.80

TARIFA SEGUNDA

Por contribuciones directas.

Clase	Importe	Tanto por 100 de rebaja	Supone la rebaja	Líquido
1.ª	1.000	—	—	Por cada 5.000 pesetas que excedan de 15.000 anuales, se satisfará un recargo de 250.
2.ª	860	—	—	860
3.ª	430	—	—	430
4.ª	398	—	—	398
5.ª	280	20	56	224
6.ª	175	20	35	140
7.ª	97	25	24,25	72,75
8.ª	73	25	18,25	54,75
9.ª	55	30	16,50	38,50
10.ª	35	30	10,50	24,50
11.ª	17	35	5,95	11,05
12.ª	8	40	3,20	4,80
13.ª	3	40	1,20	1,80

TARIFA TERCERA

Por alquileres que no se destinen a industria fabril o comercial.

Clase	Importe	Tanto por 100 de rebaja	Supone la rebaja	Líquido
1.ª	1.000	—	—	Por cada 2.000 pesetas que excedan de 20.000, 18.000, 16.000 o 15.000, según el número de habitantes se satisfará un recargo de 250.
2.ª	750	—	—	750
3.ª	400	—	—	400
4.ª	300	—	—	300
5.ª	200	20	40	160
6.ª	100	20	20	80
7.ª	70	25	17,50	52,50
8.ª	50	25	12,50	37,50
9.ª	30	30	9	21
10.ª	15	30	4,50	10,50
11.ª	7	35	2,45	4,55
12.ª	3	40	1,20	1,80
13.ª	1,50	40	0,60	0,90
Especial	1	10	0,10	0,90

(*Gaceta* del 8 de Agosto.)

Ilmo. Sr.: Vacantes gran número de Intervenciones de fondos en las Corporaciones locales, procediendo anunciar el oportuno concurso para su provisión en propiedad, y estimándose de alta conveniencia la adopción de las mismas normas que por la Orden de este Ministerio, fecha 21 de Julio anterior, se establecieron como obligatorias para la provisión de las Secretarías de Ayuntamientos, vacantes o que vacaren en lo sucesivo, a fin de que las mismas rijan y sean aplicadas por las Corporaciones al resolver los concursos que se anuncian para la provisión de las referidas Intervenciones vacantes,

He dispuesto:

1.º Que por la Dirección general de Administración se proceda a anunciar concurso reglamentario para la provisión en propiedad de las Intervenciones de fondos que se encuentran vacantes; y

2.º Que en tal concurso, así como los que puedan anunciarse en lo sucesivo, sean de rigurosa observancia al hacerse los nombramientos de los individuos que hayan de desempeñarlas, las normas establecidas por la Orden de este Ministerio, fecha 21 de Julio anterior, las cuales se declaran extensivas a los concursos para proveer todo género de Intervenciones de fondos en Diputaciones provinciales, Ayuntamientos, Mancomunidades y Cabildos.

Lo que traslado a V. I. para su cumplimiento. Madrid, 3 de Agosto de 1931.—Miguel Maura.

Sr. Director general Administración.

(*Gaceta* del 6 de Agosto.)

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

DECRETO

Teniendo en cuenta la índole especial de los trabajos de tala y poda de los olivos y del arbolado en general, y a fin de evitar los perjuicios que pudieran producirse por una ejecución defectuosa de dichas operaciones, atendiendo a lo solicitado por la Asociación Nacional de Olivareros de España, a propuesta del Ministro de Trabajo y previsión, y de acuerdo con el Gobierno de la República, como Presidente de éste.

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El cumplimiento del artículo 1.º del Decreto de 28 de Abril último dando preferencia para el trabajo agrícola a los braceros vecinos de cada localidad, se aplicará, por lo que respecta a los trabajos de poda, desbaretado y tala de los olivos y en general para los de poda y arbolado, únicamente en cuanto a los obreros locales prácticos en dichas operaciones y que las hayan venido realizando en años anteriores. A falta de tales obreros especializados, los patronos podrán contratar libremente los avecindados en otros pueblos.

Dado en Madrid, a seis de Agosto de mil novecientos treinta y uno.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres. —El Ministro de Trabajo y Previsión, Francisco L. Caballero.

(*Gaceta* del 7 de Agosto.)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas por los Consejos provinciales de Primera enseñanza sobre creación de Escuelas nacionales; y

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 1.º del Decreto de este Departamento fecha 23 de Junio último (*Gaceta* del 24),

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Que se consideren creadas, con carácter provisional, las Escuelas nacionales que figuran en la relación que se acompaña, concedidas a los Ayuntamientos que en la misma se detallan.

2.º Que se eleve a definitivo el carácter provisional de esta creación hasta tanto que por las respectivas Inspecciones de Primera enseñanza se remitan a este Ministerio las copias de las actas juradas reglamentarias a que se refiere el número 5.º de la Real orden de 2 de Noviembre del 23 (*Gaceta* del 6), dentro del improrrogable plazo de cuarenta y cinco días, contados desde la publicación de esta Orden en la *Gaceta de Madrid*, a cuyo efecto los Ayuntamientos interesados vendrán obligados, en el menor plazo posible, y considerando este servicio de interés público preferente, a facilitar los elementos precisos para la instalación de las Escuelas que se les concede. Terminado dicho plazo, las Inspecciones darán cuenta de aquellas Escuelas respecto de las cuales no hayan remitido el acta con expresión de las causas; y

3.º Los gastos de personal como de material que esta creación supone serán con cargo al crédito a que se refiere el artículo 3.º del citado Decreto de 23 de Junio último y cuya distribución será acordada oportunamente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 29 de Julio de 1931.—P. D., Domingo Barnés.

Señor Director general de Primera enseñanza. (*Gaceta* 8 Agosto).

Relación de las Escuelas creadas provisionalmente a que se refiere la Orden de fecha 29 de Julio de 1931.

Número de orden	AYUNTAMIENTO	PROVINCIA	POBLACIONES DONDE SE CREAN	ESCUELAS QUE SE CREAN					OBSERVACIONES
				UNITARIAS		MIXTAS A CARGO DE		Párvulos	
				Niños	Niñas	Maestro	Maestra		
921	Bernardos	Segovia	Casco	»	I	»	»	»	»
922	Cabanillas	Idem	Torrecaballeros	»	»	»	I	»	»
923	Coca	Idem	Casco	I	I	»	»	»	»
924	Dehesa	Idem	Dehesa Mayor	»	»	I	»	»	»
925	Fresneda de Cuéllar	Idem	Casco	I	»	»	»	»	»
926	Fuentidueña	Idem	Idem	»	I	»	»	»	»
927	Fuente el Olmo de Fuentidueña	Idem	Idem	I	I	»	»	»	I
928	Mata de Cuéllar	Idem	Idem	»	I	»	»	»	»
929	Monterrubio	Idem	Idem	»	I	»	»	»	»
930	Pinarejos	Idem	Idem	»	I	»	»	»	»
931	Sacramenia	Idem	Idem	I	I	»	»	»	»
932	Segovia	Idem	Barrio de San Marcos	»	»	I	»	»	»
933	Idem	Idem	Barrio de San Lorenzo	I	I	»	»	»	»
934	Torrecaballeros	Idem	Cabanillas	»	»	I	»	»	»
935	Torregutiérrez	Idem	Casco	»	I	»	»	»	»
936	Valdeprados	Idem	Guijasalbas	»	»	I	»	»	»

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA Y BELLAS ARTES

DECRETO

En cumplimiento del Decreto de 11 de Julio último, el Gobierno de la República, a propuesta del Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes, aprueba y decreta los auxilios y subvenciones siguientes, que habrán de abonarse a cargo del capitulo XXI del presupuesto vigente de dicho Departamento:

Subvención a la Universidad Popular Segoviana, 6.000 pesetas.

Subvención a la Sociedad Filarmónica de Segovia, 1.000 idem.

Dado en Madrid a cuatro de Agosto de mil novecientos treinta y uno.—El Presidente del Gobierno de la República, Niceto Alcalá Zamora y Torres.— El Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes, Marcelino Domingo y Sanjuán.

(*Gaceta* del 5 de Agosto.)

MINISTERIO DE LA GUERRA

ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: He tenido a bien disponer se amplíe hasta el 10 de Septiembre próximo el plazo fijado por el artículo 409 del vigente reglamento de reclutamiento para que los mozos del reemplazo del año actual y agregados al mismo, como procedentes de revisión o por haber cesado en las prórrogas de segunda clase que venían disfrutando, puedan solicitar de los Jefes de las Cajas de Recluta la concesión de los beneficios de la reducción del tiempo de servicio en filas.

Los reclutas que soliciten la reducción del tiempo de servicio en filas podrán demorar el pago del primer plazo de la cuota fijado por los artículos 403 y 407 del citado reglamento hasta fin de Noviembre próximo, pero será condición precisa que hagan constar en sus instancias el compromiso de abonarlo y de presentar en la Caja de Recluta a qu e pertenezcan, antes del día 10 de Diciembre, la carta de pago correspondiente.

Los Jefes de las Cajas concederán los beneficios solicitados a los reclutas que unan a sus instancias las cartas de pago, y dejarán pendientes de resolución hasta la presentación de éstas, las de aquellos que se comprometan a satisfacerlo, quedando unos y otros excluídos del sorteo que han de sufrir los reclutas del grupo ordinario de servicio para integrar el cupo de filas para nutrir los Cuerpos de Africa y Peninsula.

Los que el 10 de Diciembre no hayan presentado la carta de pago del importe de la cuota que se comprometieron a satisfacer, serán incorporados al segundo llamamiento del reemplazo anual y se determinará, previo sorteo complementario, en la fecha que oportunamente se fijará, el cupo a que quedan afectos.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 1.º de Agosto de 1931.—Azaña.

Señor...

(*Gaceta* del 2 de Agosto.)

Junta calificadora de aspirantes a destinos públicos

Propuesta provisional que se formula como continuación a la publicada en 11 de Junio último (*Gaceta* número 162), referente a destinos vacantes dependientes de las Diputaciones, Cabildos y Ayuntamientos, anunciados en la *Gaceta* número 60, de 1.º de Marzo, con expresión de las clases de primera y segunda categoria del Ejército y de la Armada a quienes se proponen, por ser los que mayores méritos reúnen, a juicio de las Autoridades expresadas, entre los presentados para optar a dichos destinos en las respectivas Corporaciones.

PROVINCIA DE SEGOVIA

Ayuntamiento de Muñoveros

321. Desierto.

NOTAS

1.ª Todos los destinos que figuran desiertos se publicarán nuevamente a concurso con arreglo a lo ordenado en las disposiciones vigentes.

2.ª Las Corporaciones cuyos destinos figuran como pendientes deberán enviar a esta Junta, con toda urgencia, las propuestas provisionales, conforme se tiene dispuesto.

3.ª Las reclamaciones a que haya lugar por error en la confección de esta propuesta provisional se harán a esta Junta en el plazo de diez días los que residan en la Península y de veinte los de Canarias, a partir de la fecha de su publicación en la *Gaceta*, anticipando estos últimos la noticia por telégrafo.

4.ª Los individuos propuestos en esta provisional desempeñarán el cargo con carácter interino hasta que, transcurrido el plazo señalado para las reclamaciones que expresa la nota anterior, se publique en la *Gaceta* la rectificación o confirmación de los destinos dados.

5.ª No figuran en esta relación los individuos a quienes las entidades respectivas hayan dejado fuera de concurso por distintos conceptos, ni los que no hayan alcanzado destino por tener los propuestos mayores méritos.

6.ª Los Cabos y soldados que figuran propuestos para destinos de tercera y segunda categoria son aptos para los mismos, aunque no se haga constar este requisito.

Madrid, 3 de Agosto de 1931.—El Presidente accidental, Juan Vaxeras.

(*Gaceta* del 4 de Agosto.)

2151

Comisión Gestora de la Diputación de Segovia

Sesión de 19 de Junio de 1931

En la ciudad de Segovia, a diecinueve de Junio de mil novecientos treinta y uno, siendo las once en punto de la mañana, previa convocatoria al efecto circulada en forma reglamentaria a todos los Sres. Diputados que constituyen la Comisión Gestora, se reunieron en el salón de Comisiones de la Excma. Diputación, con el fin de celebrar la sesión ordinaria señalada para este día, bajo la presidencia del Sr. D. Segundo de Andrés Gilsanz, Presidente de la Corporación, los Sres. Diputados D. Tomás Cano Martín, D. Gregorio López Carretero, D. Aurelio H rrero García y D. Francisco Conde Montero, hallándose presentes el infrascrito Secretario D. Timoteo de Antonio y Gil y el Interventor de fondos provinciales D. Gregorio García Chinchilla.

Declarada abierta la sesión por el Sr. Presidente, el Secretario dió lectura del acta de la últimamente celebrada, la cual fué aprobada por unanimidad, comenzando acto seguido el despacho de los asuntos que figuran en el orden del día.

Alienados.— Madrid.— Participado por el Sr. Presidente de la Excelentísima Diputación Provincial de Madrid haber ingresado en la sala de observación del Hospital provincial los dementes Catalina Casarejos Martín de 58 años de edad, de estado viuda y natural de Valverde del Majano y Gregorio Sotillos Arribas, soltero, jornalero, de 78 años de edad, natural de Ayllón; la Comisión acuerda quedar enterada de estos ingresos y manifestar a la Diputación de Madrid que en su día, con vista de los documentos que remita relacionados con estos enfermos, se resolverá lo procedente acerca del pago de estancias.

Ancianos.— Segovia.— Examinado el expediente instruido a instancia de Alfonso Paniagua Flores, de 68 años de edad, viudo, jornalero, natural de Alcázar de San Juan (Ciudad Real), vecino de Segovia, en donde lleva residiendo veintiocho años consecutivos, en solicitud de su ingreso en la Sección de ancianos de los Establecimientos provinciales de Beneficencia, y estando justificados todos y cada uno de los extremos reglamentarios; la Comisión acuerda inscribir esta petición en el turno del partido de Segovia con el número siete, para que el solicitante pueda efectuar el ingrso que pretende cuando le corresponda

Subsidios de lactancia. — Varios pueblos.—Examinados los expedientes instruidos a instancia de Angel del Río de Lucas, viudo y vecino de Caballar; Esteban Cisneros Lázaro, casado y vecino de San Miguel de Bernúy; Ramón Muñoz Ruano, casado y vecino de Adrados; Juan Barroso García, casado y vecino de Encinillas, y Lino Miguel Rubio, casado y vecino de Nieva, en solicitud de que se les conceda subsidio de lactancia para sus respectivos hijos, Inés del Río, Felipe Cisneros, Julita Muñoz, Antonio Barroso e Inés Miguel; y estando acreditados debidamente todos los extremos reglamentarios; la Comisión acuerda inscribir en los correspondientes turnos estas peticiones para que en su día puedan los citados niños disfrutar el beneficio que para ellos se pretende.

Baños medicinales. — Segovia.— Participado por el Sr. Director del Balneario Segoviano que el día de mañana quedará abierta la temporada de baños en aquel Establecimiento, pudiendo la Diputación Provincial enviar desde esa fecha los enfermos que por cuenta de los fondos provinciales han de tomar baños medicinales, haciendo además presente a la Diputación que el servicio se hará en las mismas condiciones en que se verificó el año anterior, o sea 60 concesiones con un máximun de nueve baños medicinales cada una, por la cantidad alzada que a estos efectos tiene presupuestada la Corporación, importante 1.750 pesetas, incluidas las duchas correspondientes, siempre y cuando que éstas deben ser aplicadas por prescripción facultativa en aquellas peticiones en que así se haga

constar; la Comisión acuerda quedar enterada.

Beneficencia Provincial.—Segovia. Participado por el Sr. Director de los Establecimientos Provinciales de Beneficencia haber aprobado el segundo curso en la Escuela especial de Pintura de San Fernando, de Madrid, el asilado Miguel San Pedro; en el Seminario Conciliar de Segovia, con notas de sobresaliente, el primero de Filosofía, Virgilio Garrido; en la Escuela Normal de Maestras, con excelentes notas, el primer año de la carrera del Magisterio, Benita Reguero y Francisca Matesanz, habiéndoles quedado a los también asilados Félix Toledano y Jacinto Santo Domingo, algunas asignaturas de 4.° año del Magisterio para examinarse de ellas en la Normal de Maestros de Avila; la Comisión provincial acuerda quedar enterada.

Festival Infantil.—Segovia.—Dada lectura de una comunicación que dirige a la Diputación Provincial el señor Secretario Tesorero de la Universidad Popular Segoviana, invitándola, asi como a los niños de los Establecimientos Provinciales de Beneficencia, al Festival Infantil que, organizado por dicho Centro, se celebrará en la plaza de Toros el día 25 del actual, a las cinco y media de la tarde, y rogando se autorice a la Banda de música de dichos Establecimientos para que amenice el acto y para que asista a alguno de los ensayos que se están realizando estos días en las Escuelas Nacionales; la Comisión acuerda agradecer dicha invitación y ordenar que la Banda de música mencionada asista al acto y concurra también a los ensayos de referencia.

Contabilidad provincial.—Segovia. Presentadas por el Sr. Depositario de fondos provinciales las siguientes relaciones de facturas puestas al cobro:

Una importante 15,60 pesetas, por la publicación de anuncios y encuadernaciones para el Negociado de cédulas personales.

Otra de 883,57 pesetas, por efectos adquiridos para el sostenimiento de los automóviles de la Corporación.

Otra de 56,25 pesetas, por muebles y efectos adquiridos con destino a las dependencias del palacio provincial.

Otra de 970,72 pesetas, por efectos adquiridos para el Instituto Provincial de Higiene y servicios prestados al mismo.

Otra de 223 pesetas, por obras de legislación suministradas por la Editorial Reus para el servicio de la Diputación.

Otra de 32 pesetas, por un envío contra reembolso hecho por la Revista de los Tribunales, de Madrid.

Otra de 2.245 pesetas, por reparación efectuada en la máquina apisonadora número 2, perteneciente a la Sección de vías y obras.

Otra de 45,60 pesetas, por un servicio de automóvil para el personal de la misma Sección de vías y obras.

Considerando: Que en los capítulos 5.°, 6.°, 8.°, 10 y 11, de los presupuestos de gastos, ordinario y extraordinarios, de la Corporación existen créditos suficientes para el abono de las indicadas relaciones; la Comisión acuerda aprobarlas y que se devuelvan a la Sección de Intervención para que sirvan de justificantes en los libramientos que para su pago hayan de expedirse.

Idem.—Segovia. — Presentada por D. Segundo Alonso, una factura importante 291,55 pesetas, por leña de pino, suministrada para la calefacción de las dependencias del palacio provincial; por D. Atanasio Cabrero, otra factura importante 23,50 pesetas, por efectos suministrados para la limpieza de las dependencias del mismo palacio, y por D. Emilio Sousa, otra de 340,16 pesetas, por gasolina y garaje para la maquinaria de la Sección de vías y obras provinciales; y considerando que en los capítulos 6.° y 11 del vigente presupuesto de gastos de la Corporación, existe crédito para el abono de dichas facturas; la Comisión acuerda aprobarlas y que se devuelvan a la Intervención de fondos provinciales para que sirvan de justificantes en los libramientos que para su pago hayan de expedirse.

Transferencia de crédito.—Capital. —Al aprobarse el presupuesto de esta Corporación para el corriente año fueron incluídas en el capítulo 2.°, artículo 3.°, partida 1.°, 2.500 pesetas para pago de las dietas que devengasen los señores Diputados residentes fuera de la Capital por asistir a las sesiones de la Corporación y Comisiones.

De las 2.500 pesetas presupuestas, van invertidas hasta la fecha 1.800, quedando en su consecuencia 700, pero como quiera que el promedio del importe de las dietas devengadas en un mes es de 800, es visto que no existe cantidad suficiente ni aún para abonar las del mes en curso.

Como quiera que es uno de los gastos obligatorios de la Corporación el del pago de esas dietas, se hace preciso reforzar la consignación en la siguiente forma:

De las seis plazas de Auxiliares de primera categoría que figuran en la partida 15.ª del capítulo 6.°, de una de ellas no se ha gastado nada, estando por tanto disponibles 1.750 pesetas, del medio año transcurrido, y de las siete que en el mismo capítulo figuran en la partida 16.ª, tampoco se ha gastado nada en lo que va de ejercicio, estando en su consecuencia disponible la mitad de lo que importan, pero para el caso que nos ocupa es bastante lo economizado en cuatro de ellas durante los seis meses transcurridos, que asciende a 5.500 pesetas, que sumadas a las 1.750 de la plaza de Auxiliar de primera categoría hacen 7.250 y con las 700 que existen de remanente 7.950, con cuya cantidad habrá suficiente para abonar las dietas que puedan devengarse hasta fin de ejercicio, más a cualquiera sesión extraordinaria y las de presupuestos en su día.

Visto el artículo 204 del estatuto provincial, y considerando que esta transferencia no excede del 5 por 100 del total presupuesto de la Corporación; la Comisión provincial acuerda aprobarla.

Cédulas personales.—San Ildefonso. — Presentada por la Alcaldía de San Ildefonso, la cuenta-liquidación de la recaudación del impuesto de cédulas personales de aquél pueblo y año de 1930, que tuvo a su cargo, por un importe de 6.476,55 pesetas, de las cuales devuelve por fallecido, ausentes o incorporados a filas varias que suman 173,60 pesetas, y otras cuya insolvencia aparece acreditada en expediente de fallidos por valor de 80 pesetas; la Comisión, considerando debidamente justificadas las causas de esas devoluciones, y en el caso de que se hayan llevado a efecto los ingresos cuyas notas oportamente se expidieron, que suman en total pesetas 6.222,95, acuerda aprobar la liquidación y expediente de apremio en la forma que hansido presentados, declarando fallidas las cédulas devueltas.

Idem.—Segovia.—Dada lectura de las instancias que con fecha 13 de Abril último y 16 del actual mes dirigen a la Diputación Provincial los carteros urbanos de Segovia y los señores Presidente y Secretario de la Agrupación de Obreros municipales de la misma, solic tando que sean todos conceptuados como jornaleros para el pago de la cédula personal; y considerando que esta cuestión fué ya resuelta por la Corporación Provincial en sesión de 22 de Mayo último, en el sentido que se pretende, siempre que el jornal no exceda de 8 pesetas diarias, conforme al Censo de población de Segovia; la Comisión acuerda ratificar dicha resolución y que asi se comunique a los solicitantes,advirttiéndoles que aquellos cuyos jornales excedan de 8 pesetas diarias, contribuirán por rentas de trabajo.

Caminos vecinales. — Segovia. — Autorizada la Diputación Provincial por Real orden comnnicada en 12 de Agosto de 1930, para llevar a cabo la inmediata construcción del camino vecinal de Muñoveros al empalme de la carretera de Segovia a Boceguillas con la de Puente de Mesa a Cuevas de Provanco con otros dos caminos, y presentado el proyecto por el Ayuntamiento de Muñoveros y obtenido informe favorable del señor Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia, tanto en lo referente a la parte técnica como a la administrativa; recibida la conformidad con la hoja de datos fundamentales del Ayuntamiento de Muñoveros, que ha de ser el encargado de la construcción del camino, y la conformidad con la cesión de los terrenos que el mismo atraviese, de los Ayuntamientos de Puebla de Pedraza y Cabezuela; la Comisión acuerda aprobar el proyecto completo de dicha obra, la hoja de datos fundamentales que ha de regir en su construcción y el presupuesto de gastos del replanteo de dicho camino, y ordenar la inmediata construcción del mismo, ya que así lo dispone la mencionada Real orden de 12 de Agosto de 1930.

Idem.—Corral de Ayllón a la carretera de Madrid a Francia.--Habiendo sido recibidas definitivamente las obras de construcción del camino vecinal subvencionado «de Corral de Ayllón a la carretera de Madrid a Francia por Fresno de Cantespino, Sequera de Fresno y Grajera»; realizadas la liquidación y certificación parcial número nueve por saldo de liquidación, cuyo importe es de 24.466,93 pesetas, hallándose incluídas en esa suma 8.020 pesetas que son precisas para la terminación de las obras, según acta de recepción y el importe de los gastos de inspección y veintisiete meses de prórroga, cuya liquidación y certificación parcial han sido aprobadas por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia; la Comisión acuerda aprobar el acta de recepción definitiva y las liquidación y certificación parcial número nueve de referencia; que se abone a cada uno de los Ayuntamientos de Corral de Ayllón, Fresno de Cantespino, Sequera de Fresno y Grajera, el saldo que resulta a su favor y se remita un ejemplar del acta de recepción al Ministerio de Fomento y otro a la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, conforme dispone el artículo 19 del reglamento de Vías y Obras provinciales.

Idem.—Cuéllar a Membibre de la Hoz.—Dada lectura de una comunicación que don Manuel Martín Borregón, contratista de las obras de reparación del firme de los kilómetros 1,700 al 10 del camino vecinal de Cuéllar a Membibre de la Hoz, dirige a la Diputación manifestando: que se ha visto precisado a suspender los trabajos de las obras por falta de obreros que en esta época del año se dedican a la recolección de cereales; que se hallan completamente terminados los kilómetros diez, nueve, ocho y unos cuatrocientos metros del siete, en los que se observa gran falta de recebo, por lo que a su juicio sería conveniente un aumento de 70 a 80 metros cúbicos por cada kilómetro; que la Diputacion se haga cargo de toda la obra ejecutada, abonándole su importe; que como la suspensión de trabajo obedece a la escasez de obreros, no se le cuente como plazo de ejecución desde el 15 del actual al 30 de Septiembre próximo y que se le amplíe el plazo de las obras hasta el 15 de Diciembre, sin aplicarle el Real decreto de 29 de Septiembre de 1926, y que se le permita guardar la máquina que está utilizando en Fuentes de Cuéllar, hasta que comience de nuevo las obras, con el fin de evitar los gastos de su traslado a Segovia; y visto lo informado por la Sección de Vías y Obras provinciales; la Comisión acuerda:

1.° Que se tolere al mencionado contratista el aplazamiento de los trabajos hasta época más adecuada, tanto en lo referente a la mayor abundancia de obreros, como al estado de humedad del terreno, lo que permitirá que la obra quede m j r terminada.

2.° Que al dicho contratista se le apliquen los preceptos del Real decreto de 29 de Septiembre de 1926, lo que le obligará a reanudar las obras en cuanto encuentre circunstancias favorables.

3.° Hacer saber al Sr. Martín Borregón, que con arreglo al artículo 27 del pliego de condiciones facultativas, el contratista es responsable de la conservación de los materiales acopiados hasta su empleo en obra.

Idem.—Segovia.—Hallándose terminadas las obras de variación de un trozo del camino vecinal de Juarros de Riomoros al kilómetro cuatro de la carretera de Pinillos de Polendos a Sanchidrián; la Comisión acuerda designar al Presidente de la Corporación don Segundo de Andrés para que en unión del señor Ingeniero Director de Vías y Obras provinciales proceda a la recepción de dichas obras.

Idem.—Segovia.—Remitida por el Sr. Ingeniero Director de Vías Obras provinciales la certificación parcial número 6, con cargo a la subvención del Estado, de las obras por contrata, de variación de un trozo del camino vecinal de Juarros de Ríomoros al kilómetro 4 de la carretera de Pinillos de Polendos a Sanchidrián y cimentación de un puente sobre el arroyo Zorita, cuyo importe abonable al contratista, después de haber descontado la baja de subasta, más los gastos de inspección, asciende a 7.201,33 pesetas; la Comisión acuerda aprobarla y que se remita a la Jefatura de Obras Públicas de la provincia a los efectos del artículo 17 del reglamento de Vías y Obras provinciales.

Uniforme para el personal subalterno.—Segovia.—Examinados los pliegos presentados por los industriales de esta Ciudad don Gregorio de Antonio, don Arturo Neira, don Gregorio de la Orden, don Martín Lobo y don Luis Calleja al concurso anunciado por la Diputación para la confección de uniformes de verano, con gorra, para el Conserje, Portero, Orde-

nanzas, Botones y Chóferes de la Diputación provincial; y vistos los ofrecimientos que se hacen en cada uno de esos pliegos, la Comisión acuerda adjudicar este servicio al sastre don Gregorio de Antonio, en la cantidad de 132,50 pesetas cada uniforme.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, el Sr. Presidente levantó la sesión a la una y media en punto de la tarde, de la que se extiende la presente acta y de que yo el Secretario doy fe.—El Presidente, Segundo de Andrés.—El Secretario, Timoteo de Antonio y Gil.

2574

RECTIFICACION

En el Boletín Oficial número 89 correspondiente al día 5 del mes actual y en el anuncio que en el mismo se publica relativo a la subasta de las obras de acopios de piedra y su empleo para conservación del firme de los kilómetros 52 al 60 de la carretera de tercer orden de Segovia a Valladolid, se dice por error «cuyo presupuesto asciende a 25.288,11 pesetas», el cual quedará rectificado de la siguiente forma: cuyo presupuesto asciende a 25.228,11 pesetas.

Segovia, 8 de Agosto de 1931.—El Ingeniero Jefe P. A., Pedro Morán.

2569

Alcaldía de Labajos

El Ayutamiento de mi presidencia, en sesión celebrada al efecto, ha designado vocales natos de las Comisiones de evaluación como vecinos y forasteros en las partes personal y real del repartimiento de utilidades, que se ha de girar para el año de 1931, con arreglo a los articulos 483 y 484 del estatuto municipal, a los señores siguientes.

Lo que se hace público, asimismo como quedan expuestos al público los documentos administrativos que han servido de base para las referidas designaciones por término de siete días, a los efectos de reclamaciones, si procediese.

Parte real:

D. José Aguña Valriberas
Florentino Almarza Portela
Joaquín Alcalde
Agapito García Aguña

Parte personal:

D. Leopoldo García González
Agapito García Gómez
Eugenio Arévalo Estevez
Cayetano García Bernardos

Labajos, 7 de Agosto de 1931.—El Alcalde, Jerónimo García.

2575

Alcaldía de Becerril

Aprobado por la Comisión Provincial el padrón de cédulas personales para el año actual se expone al público dicho documento en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de diez días, a fin de ser examinado por cuantos lo juzguen conveniente, presentando las reclamaciones dentro de indicado plazo.

Becerril, 7 de Agosto de 1931.—El Alcalde, Eleuterio Arranz.

Igual anuncio y por el mismo plazo hacen las Alcaldías de los siguientes pueblos:

Santa Marta del Cerro.
Villar de Sobrepeña.

2567

Alcaldía de Perorrubio

Se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, con objeto de oir reclamaciones, el padrón del impuesto de plagas del campo, correspondiente al actual año de 1931.

Perorrubio, 6 de Agosto de 1931.—El Alcalde, Inocente Cosla Burgos.

Igual anuncio y por el mismo plazo presentan las Alcaldías de los pueblos siguientes:

Gallegos.
Navafría.
Rebollo.
Valdevacas y El Guijar.
Villar de Sobrepeña.

2577

Casa Consistorial de la Villa de Cerezo de Arriba

—

Comunidad de San Juan de los Llanos

En el día de hoy ha quedado constituída la Junta administrativa de esta Comunidad, propietaria del monte «Los Llanos», número 188 de los montes declarados de utilidad pública, con los señores que a continuación se expresan:

Presidente: Don Mamerto Vega Pérez.

Vicepresidente: Don Pedro Villa Nieto.

Depositario: Don Abdón García Ruiz.

Vocales: Don Santiago González Moral, don Ciriaco Díez Vitón, don Timoteo Benito García, don Francisco de las Heras Esteban, don Félix Adrados de las Heras, don Antonio Gómez y Gómez, don Rufino Blanco Arribas, don Frutos Lobo Llorente.

Secretario: Don Eugenio Rodrigo Izquierdo.

Lo que se publica para general conocimiento de los habitantes de los pueblos comuneros y de las Autoridades.

Cerezo de Arriba, a 6 de Agosto de 1931.—El Alcalde, Pedro Villa.

2570

Alcaldía de Etreros

Aprobadas definitivamente por el Ayuntamiento de mi presidencia las cuentas municipales de los ejercicios de 1923 a 24, 1924 a 25, 1925 a 26, y segundo semestre de 1926, 1927, 1928 y 1929, quedan expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el plazo de quince días, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 578 al 581 del estatuto municipal y los 124 al 131 del reglamento de hacienda municipal, contados desde que el presente anuncio aparezca inserto en el Boletín Oficial de la provincia, pueden presentar cuantas reclamaciones crean oportunas; pues pasado dicho plazo, no serán atendibles las que se presenten y causarán estado, conforme al mencionado artículo 581 del referido estatuto.

Etreros, 6 de Agosto de 1931.—El Alcalde, Melitón Maroto.

2573

Alcaldía de La Salceda

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión ordinaria celebrada el día 3 del corriente mes, acordó la habilitación de crédito a que se refiere el expediente que al efecto se instruye, el cual se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, para los efectos de reclamaciones.

La Salceda, 5 de Agosto de 1931.—El Alcalde, Martín Herranz.

2587

Alcaldía de Adrados

Aprobadas definitivamente por este Ayuntamiento las cuentas municipales del ejercicio de 1923-24 al de 1930 inclusive, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince días, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 578 al 581 del estatuto municipal, y los 126 al 131 del reglamento de la hacienda municipal, contados desde que el presente anuncio aparezca inserto en el Boletín Oficial de la provincia, para que puedan formularse cuantas reclamacionea se crean oportunas, pues pasado dicho plazo no serán atendibles las que se presenten, y causarán estado conforme a mencionado artículo 581.

Adrados, 8 de Agosto de 1931.—El Alcalde, Julián Ruano.

2586

Alcaldía de Matabuena

Aprobado por la Comisión de Hacienda de este Ayuntamiento, el proyecto del presupuesto ordinario formado para el año económico próximo de mil novecientos treinta y dos, se halla expuesto al público dicho documento, juntamente con los documentos que le integran, en la Secretaría municipal del mismo por término de ocho días hábiles en que podrá ser examinado por cuantos lo deseen, pudiendo hacer cuantas reclamaciones u observaciones tubierán por consiguiente durante dicho plazo y ocho días más.

Lo que se hace público por medio del presente en virtud de lo dispuesto en el artículo 5.° del reglamento de la hacienda municipal vigente.

Matabuena, 8 de Agosto de 1931. El Alcalde, Juan de Diego.

2580

Juzgado de primera instancia e instrucción de Segovia

Don Vicente Ramón Redondo Montero, Juez de instrucción de este partido de Segovia.

Por el presente se cita a Félix Valencia Carrizo, de treinta y tres años, casado, industrial, hijo de Mamerto y María, natural de Alconchel, domiciliado últimamente en El Espinar, cuyo actual paradero se ignora, para que en término de quince días comparezca en este Juzgado, a fin de notificarle el auto de procesamiento y recibirle declaración indagatoria en causa 89 de 1930; bajo apercibimiento de ser reducido a prisión.

Dado en Segovia, a siete de Agosto de mil novecientos treinta y uno.—Vicente R. Redondo. — El Secretario judicial, L. Luis Gasque.

2579

—

Don Vicente-Ramón Redondo Montero, Juez de instrucción de este partido de Segovia.

Por el presente se cita a Josefa Morano García, de treinta años, soltera,prostituta, hija de Enrique y Ana, natural de Huelva, domiciliada últimamente en Madrid, Acuerdo, 18, y cuyo actual paradero se ignora, para que en término de quince días comparezca en este Juzgado a fin de notificarla el auto de procesamiento y recibirla declaración indagatoria, bajo apercibimiento de ser reducida a prisión; así está acordado en la causa número primero de 1931, seguida por corrupción de una menor.

Dado en Segovia, a siete de Agosto de mil novecientos treinta y uno.—Vicente R. Redondo. —El Secretario judicial, L. Luis Gasque.

2565

Juzgado de primera instancia e instrucción de Santa María de Nieva

REQUISITORIA

Castro López, Sotero (a) Petraña de cincuenta y cinco años, casado, jornalero, hijo de Julián y Lorenza, natural de Cabezas de Alambre, provincia de Avila, partido judicial de Arévalo y vecino de Langa (Arévalo), cuyo paradero se desconoce, procesado en causa número veinticinco del año actual, por hurto; comparecerá en término de ocho días, ante el Juzgado de instrucción de Santa María de Nieva, al objeto de ser reducido a prisión, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no concurrir en dicho plazo ante el Juzgado que se le cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca, captura y conducción, poniéndolo a disposición de este Juzgado, con arreglo a los artículos 512 y 838 de la ley de enjuiciamiento criminal.

Dado en Santa María de Nieva, a cinco de Agosto de mil novecientos treinta y uno.--Santos de Gandarillas. —El Secretario, Carmelo Velasco.

2566

Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio de Madrid

—

EDICTO

En virtud de lo acordado en providencia dictada en el día de hoy por el señor don José González Llana y Fagoa, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, en los autos seguidos por el procedimiento especial snmario de la ley hipotecaria a instancia de don Julián García Suárez, representado por el Procurador don Rafael Martínez Casado, contra don Esteban Gutiérrez de Salamanca y Muñoz, sobre pago de veinticinco mil pesetas de principal, intereses y costas, se saca a la venta de nuevo por primera vez en pública subasta y por la cantidad de treinta y un mil pesetas fijada en la escritura origen de dichos autos, la finca en la misma hipotecada consistente en una casa en construcción sita en El Espinar, barrio de los Gudillos partido judicial y provincia de Segovia, que consta de tres plantas.

Cuyo remate deberá tener lugar en la sala audiencia de este Juzgado sito en la calle del General Castaños, número uno, el día tres de Septiembre próximo a las diez y media de su mañana, previniéndose que no se admitirá postura que no cubra el tipo señalado; que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente los licitadores que lo intenten en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al diez por ciento de indicado tipo; que los autos y la certificación del registro a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley hipotecaria, estarán de manifiesto en la Secretaría, donde podrán ser examinados por los que deseen interesarse en la licitación y que las cargas, gravámenes anteriores y las preferentes si existieren al crédito del actor, continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante los

acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Madrid, tres de Agosto de mil novecientos treinta y uno.—El Secretario P. S., Arturo Roldán.—V.º B.º: El Juez de primera instancia, José González.

2578

Juzgado municipal de Segovia

CÉDULA DE CITACIÓN

El Sr. Juez municipal tiene acordado en proveído de esta fecha y en el juicio de faltas seguido contra Pedro Carreras Aragoneses, por malos tratos, se cite a éste, para que el día 19 del actual, a las doce de la mañana, comparezca en este Juzgado, sito en la calle de la Trinidad, número 3, a celebrar el correspondiente juicio de faltas.

Y se le previene que si no concurre, se le impondrá la multa de 5 a 25 pesetas, parándole el perjuicio a que haya lugar.

Segovia, 7 de Agosto de 1931.—El Secretario, Carlos Navarro Grassa.

2544

Comisión gestora de compras del Hospital militar de Segovia

PLIEGO *de condiciones técnicas para el concurso de adquisición de artículos redactado con arreglo al reglamento y disposiciones vigentes:*

1.ª Es objeto de este concurso la adquisición de los artículos necesarios para el Hospital Militar de esta plaza, cuyas cantidades y demás detalles se determinan en el anuncio que se publica al efecto.

2.ª Los artículos objeto del concurso, son:

ARTÍCULOS	Kilo o litro
Aceite vegetal, 1.ª	45
Azúcar blanca molida	35
Café de 1.ª	4
Carbón de cok	1.500
Id. de hulla	800
Id. vegetal	
Garbanzos 1.ª	25
Jabón común blanco	45
Leña de pino seca	1.000
Aceite mineral petróleo	12
Patatas (nuevas)	250
Pasta para sopa	15
Velas de esperma	
Teas	100
Lentejas	70
Lejía	40
Judías blancas	
Arroz	
Alcohol de quemar	25

3.ª Las proposiciones podrán hacerse por todos o cada uno de los artículos y por la cantidad total que se anuncia como necesaria.

4.ª Para hacer la adjudicación se tendrá en cuenta no sólo el precio sino la calidad del artículo.

5.ª Las entregas se verificarán cómo y cuándo lo ordene la Comisión del Establecimiento, desde el día siguiente en que se formalice el convenio.

6.ª La Comisión será árbitra para admitir o rechazar los artículos.

7.ª Los artículos serán siempre entregados dentro del Establecimiento, a cuenta y riesgo del vendedor.

8.ª Los artículos reunirán las condiciones siguientes:

Aceite vegetal.—Será de primera calidad de oliva, bien clarificado, sin mezcla de otro ni de substancias extrañas.

Arroz.—Será de grano lleno, seco, perfectamente satinado y de la última cosecha

Azúcar.—Será de caña refinada y sin mezcla de ninguna otra substancia.

Café.—De primera calidad, tostado, en grano de color pardo obscuro y olor agradable.

Carbón de cok.—Será de la mejor clase entre las que se producen en España, seco, limpio, sin mezcla de cenizas, piedras o materias extrañas y regularmente gruesos los pedazos.

Carbón mineral.—Será de igual clase y procedencia que el anterior.

Carbón vegetal.—Será de encina canutillo, seco, limpio, sin mezcla de ceniza, piedras o tierra, no conteniendo polvo más que un tres por ciento después de cribado.

Carne de vaca.—Será de primera calidad, procedente de reses sanas, de mediana edad, sacrificadas en el matadero de esta capital el día antes del suministro, sin agujeros ni magullamientos, compacta, resistente y elástica, color rojo claro pronunciado, sin puntas ni coágulos sanguinolentos, de olor propio de carne fresca, con exclusión absoluta de tendones, sebo y aponeurosis, siendo precisamente de las partes siguientes: tapa, contratapa o solomillo; la relación entre el hueso y la carne, será el de una parte de aquél por tres de ésta limpia, separado por completo ambas partes para su entrega en el Hospital. El sebo o grasa resultante después de cortadas las raciones, viene obligado el contratista a cambiarlo por carne de las anteriores condiciones.

Gallinas.—Serán del país, de mediana edad, entregadas en el Hospital, exentas de pluma, patas, cabeza y tripas, siendo su peso mínimo el de un kilo y recientemente sacrificadas.

Garbanzos.—Serán de primera calidad, del país, blancos, finos, gruesos y de buenas cochuras.

Huevos.—Serán de gallinas del país, fresco. y sometidos al peso, no excederán de dieciocho los que han de pesar en cada kilo.

Jabón común.—Será de primera calidad y regularmente proporcionados los pedazos.

Jamón limpio.—Será de cerdo y completamente limpio.

Leche.—Exenta de toda materia extraña, debiendo ser su composición química igual o aproximada la siguiente: caseína, 3,00, albúmina, 1,20; manteca, 3,20; lactosa, 4,30 sales diversas, 0,70, y agua, 87,60.

Leña.—Ha de ser seca, rajada, siendo preferida la de encina, roble o pino, por este orden; no siendo admisibles las maderas viejas ni carcomidas.

Manteca de cerdo.—Será limpia, fresca y sin mezcla alguna.

Merluza.—Será perfectamente fresca y precisamente de la parte del pescado que se pida.

Pasta para sopa.—Será procedente de harina de trigo, bien elaborada y conservada.

Patatas.—Serán del país, limpias y exentas de tallos o renuevos y procedentes de la última cosecha.

Tocino.—Será de buena calidad, del llamado de canal, salado, de hoja gruesa, blanco, de buen color y sabor consistente, sin vestigios de humedad y que no proceda de países extranjeros.

Velas de esperma.—Serán de las de primera clase y sin mezcla de otra substancia.

Vino común.—Será tinto del país, de once a doce grados alcohólicos, sin mezcla alguna ni color artificial, de los calificados de primera entre los de mesa.

Vino de Jerez.—Será puro, de buen color, perfectamente clarificado y no tendrá menos de 15 grados al par que buen aroma.

9.ª Los artículos serán de producción nacional, quedando desechados los que no reunan dicho requisito con arreglo a la Real orden circular del Ministerio de la Guerra de 6 de Junio de 1908 (C. L. número 102).

Con arreglo a la ley de 14 de Febrero de 1907, se admitirán solamente proposiciones que se refieran a artículos de producción nacional, salvo en los casos que autorice la relación de expediciones que se publica anualmente en cumplimiento del artículo 2.º de dicha ley. Con arreglo al artículo 16 del reglamento para la aplicación de la referida ley, se insertan para los efectos oportunos los artículos siguientes:

Artículo 10. Cuando se haya celebrado sin obtener postura o proposición admisible una subasta o un concurso sobre materias reservadas a la producción nacional, se podrán admitir concurrencia de la extranjera.

Artículo 11. En todo caso las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, extendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios, o en su caso los demás impuestos. Los transportes o cualquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega según as condiciones del contrato.

Artículo 12. Los pagos serán mensuales y se verificarán al pie de Caja, si las consignaciones lo permiten, estando sujetos al descuento del 1,30 por 100, y de no permitirlo se entregarán cargaremes a satisfacer cuando se ordene por la Superioridad.

Segovia, 5 de Agosto de 1931.—El Teniente Secretario, Francisco Mariné.

Artículos de compra diaria para su adquisición en el mes de Septiembre próximo

ARTICULOS	Cantidad aproximada
Carne de vaca, 1.ª, kilos	188
Hueso de caña, kilos	29
Tocino saladillo, kilos	18
Manteca de cerdo, kilos	0,50
Id. de vaca, kilos	0,50
Merluza fresca, kilos	12
Huevos frescos, docenas	16
Gallinas	7
Vino tinto común, litros	113
Vino generoso	1,50
Leche de vacas, litros	553
Pan de hospital, kilos	393
Judías verdes	89
Verdura, kilos	
Fruta seca, kilos	52
Fruta variada, kilos	86
Jamón limpio, kilos	
Sopa de sémola, kilos	
Queso fresco	6
Cerveza, botellas)	

El presente anuncio cumple el día 13 del actual.

Anuncio

Alcaldía de Guadarrama

SUBASTA

El día 26 del mes actual a las once de su mañana, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales la celebración de la segunda subasta del aprovechamiento, durante el decenio de 1930-31 a 1939-40, de tres mil doscientos cuarenta y dos metros cúbicos con cién decimetros (3.242,100) de madera de de pino en rollo y con corteza.

La tasación de los productos maderables a razón de treinta y dos pesetas metro cúbico, asciende a ciento tres mil setecientas cuarenta y siete pesetas con veinte céntimos (103.747,20) tipo inicial de la subasta.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados ajustadas al modelo que al final se insertan, en papel de la clase octava, durante todos los días hábiles desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETÍN y *Gaceta de Madrid*, hasta las diez de la mañana del día en que ha de verificarse la subasta, estando de manifiesto en dicha Alcaldía los pliegos de condiciones.

Para tomar parte en la subasta será preciso acreditaren forma, haber depositado en la Delegación de Hacienda de esta provincia el cinco por ciento del importe de la tasación total.

Guadarrama, 8 de Agosto de 1931.—El Alcalde, Diego Sánchez.

Modelo de proposición.

Don..., vecino de..., según cédula personal de la clase de..., tarifa..., núm..., enterado del anuncio publicado en... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los productos maderables del monte Pinar y Agregados de los propios de Guadarrama, sito en el término municipal del mismo pueblo, se compromete a la adquisición del expresado aprovechamiento, bajo las condiciones que constan en los pliegos, por la cantidad de... pesetas (en letra).

(Fecha y firma del proponente).

Consultas Públicas Provinciales

completamente gratuitas

Consulta de Puericultura y enfermedades de los niños de pecho.-(Gota de Leche).—Martes, de cuatro a cinco de la tarde, y sábados, de doce a una.

Enfermedades cancerosas.—Hospital de la Misericordia).—Martes y sábados, a las nueve de la mañana.

Enfermedades venéreas y sifilíticas.—Dispensario antivenéreo anejo al Hospita de la Misericordia.)—Consulta para hombres: todos los días, a las seis de la arde.

Consulta para pretuberculosos y tuberculosos. (Dispensario antituberculoso).—Lunes, miércoles y viernes, a las doce de la mañana.

2524

SERVICIO DE HIGIENE Y SANIDAD PECUARIAS

Provincia de Segovia — **Segunda quincena de Julio**

Estado demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en esta provincia durante dicha quincena.

ENFERMEDAD	PARTIDO	MUNICIPIOS	ANIMALES: Especie	Enfermos del mes anterior	Invasiones en el mes de la fecha	Curados	Muertos o sacrificados	Quedan enfermos
Rabia	Sepúlveda	Dos	Canina	0	2	0	2	0
Peste porcina	Cuéllar	Dos	Porcina	22	0	3	19	0
Idem	Capital	Uno	Idem	0	10	0	10	0

Segovia, 5 de Agosto de 1931.—El Inspector provincial de higiene y sanidad pecuarias, Rufino Portero.

IMPRENTA PROVINCIAL